



RESUELVE, EN LOS SENTIDOS QUE INDICA, RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR LA EMPRESA SOCIEDAD DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN S.A., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 766 DE 2014, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES, A PROPOSITO DE LOS CONTROLES C1 Y C6, REGIDOS POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID 85-16-LP12, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE). EJECUTA MULTAS, ORDENA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN QUE SEÑALA.

RESOLUCION EXENTA N°

2458

SANTIAGO, 25 SEP 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda que aprueba Reglamento de la ley N° 19.886; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311 de 1968 que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto ley de Educación N° 180 de 1973 que Reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Resolución N° 190 de 2012 que aprueba Bases Administrativas, Técnicas, Operativas y Anexos de la Licitación Pública ID 85-16-LP12 y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 3608 de 2012 que adjudica Licitación Pública ID 85-16-LP12; en la Resolución N° 3 de 2013, que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Sociedad de Servicios de alimentación S.A.; en la Resolución Exenta N° 1293 de 2013 de la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, que notifica incumplimientos que indica, en la Resolución Exenta N° 766 de 2014 de la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, que resuelve descargos, todas de JUNAEB, en el Decreto Exento del Ministerio de Educación N° 1106 de noviembre de 2016, y en la Resolución N° 1600 del año 2008 de Contraloría General de la Republica, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión de las supervisiones durante el período comprendido entre el 25 y el 30 de septiembre de 2013, la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins envió a la empresa Sociedad de Servicios de alimentación S.A., en adelante el "prestador" o "recurrente", copias de las actas levantadas al efecto y le notificó, mediante Resolución Exenta N° 1293 de 2013, los hechos constitutivos de los incumplimientos constatados y el monto de las multas asociadas por un valor total de \$12.854.789.- (Doce millones ochocientos cincuenta y cuatro mil setecientos ochenta y nueve pesos). Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regulado por las bases de la licitación pública ID 85-16-LP12;

2.- Que, el prestador, dentro del plazo de 15 días hábiles establecido en el Título XXX de las bases administrativas, hizo valer sus derechos en contra de la resolución singularizada en el considerando anterior, interponiendo sus descargos ante el director de la referida dirección regional;

3.- Que, del examen de los descargos que interpuso el prestador, se constató que no impugnó todos los incumplimientos que le fueron notificados. De este modo, se emitió el respectivo pronunciamiento según da cuenta la Resolución Exenta N° 766 de 2014 y en virtud de las consideraciones que fueron expresadas en dicho acto administrativo, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero precedente, se redujo a la suma de \$5.809.809.- (Cinco millones ochocientos nueve mil ochocientos nueve pesos);

- Multas asociadas a los incumplimientos confirmados en primera instancia por un valor total de \$546.035.- (Quinientos cuarenta y seis mil treinta y cinco pesos);
- Multas asociadas a los incumplimientos cuyos descargos fueron rechazados en primera instancia, por un valor total de \$5.263.774.- (Cinco millones doscientos sesenta y tres mil setecientos setenta y cuatro pesos);
-

4.- Que, una vez concluida la instancia de descargos, se verificó que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, el prestador interpuso una reclamación en contra de la precitada Resolución Exenta N° 766 de 2014;

5.- Que, en consecuencia, conforme al mérito de los antecedentes que obran en el expediente, se ha determinado resolver la presente instancia de reclamación en los sentidos que dan cuenta los siguientes considerandos;

6.- Que, en primer término, tratándose de los incumplimientos que fueron confirmados en la instancia de Descargos y que se singularizan en el Anexo N° 1 de este acto, atendidos los antecedentes que obran en el expediente, corresponde ratificar la decisión que al respecto adoptó el director regional. En consecuencia, procede ordenar la ejecución de las multas asociadas a tales incumplimientos por un valor total de \$546.035.- (Quinientos cuarenta y seis mil treinta y cinco pesos);

7.- Que, a su vez, en cuanto a los descargos rechazados que efectivamente impugna el reclamante en ésta instancia, correspondiente a los incumplimientos que se singularizan en el Anexo N° 2 de éste acto, se determinó en conformidad con los fundamentos que se expresan en dicho anexo, que los antecedentes y documentos acompañados por el reclamante, así como los argumentos que aduce, carecen de mérito para desvirtuar dichas imputaciones. En consecuencia, tratándose de tales imputaciones, procede rechazar la reclamación y ordenar la ejecución de las multas asociadas, por un valor de \$5.096.930.- (Cinco millones noventa y seis mil novecientos treinta pesos);

8.- Que, en cuanto a los descargos rechazados que impugna el reclamante en ésta instancia, correspondiente a los incumplimientos que se singularizan en el Anexo N° 3 de este acto, fundado en los argumentos que expone el prestador y dado el mérito de los antecedentes que acompaña al efecto, según se expresa en dicho anexo respecto de cada cargo impugnado, procede acoger la reclamación y dejar sin efecto las multas asociadas, por un valor de \$166.844.- (Ciento sesenta y seis mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos);

9.- Que, en definitiva, basado en el sentido de las decisiones que han sido expresadas precedentemente, el valor de las multas asociadas a los incumplimientos que fueron confirmados y a los incumplimientos cuyos descargos y reclamaciones han sido rechazados, asciende a la suma total de \$5.642.965.- (Cinco millones seiscientos cuarenta y dos mil novecientos sesenta y cinco pesos), según dan cuenta los anexos N° 1 y N°2 del presente acto administrativo;

10.- Que, por último, en cuanto a las multas definitivas cuya ejecución se ordena mediante el presente acto, una vez notificado, el prestador deberá enterar el pago de ellas dentro del plazo de 30 días hábiles, en la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado (RUT 60.908.000-0);

11.- Que, asimismo y en aras de facilitar el proceso de pago de las multas definitivas, el prestador podrá solicitar y autorizar expresamente a JUNAEB para que realice el descuento respectivo de los fondos correspondientes, imputándolo a los pagos pendientes que existan a su favor;

12.- Que, de no verificarse el pago, JUNAEB podrá hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato antes de su vencimiento. En consecuencia;

RESUELVO:

ARTÍCULO 1º.- RATIFÍCASE lo dispuesto mediante el artículo 1º de la Resolución Exenta Nº 766 de 2014 de la dirección regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, que ordenó confirmar los incumplimientos y las multas asociadas que se singularizan en el Anexo Nº 1 de este acto, por un valor total de \$546.035.- (Quinientos cuarenta y seis mil treinta y cinco pesos);

ARTÍCULO 2º.- RECHÁZASE la reclamación deducida por la empresa Sociedad de Servicios de alimentación S.A., respecto de los incumplimientos que se singularizan en el Anexo Nº 2 de este acto, por un valor de \$5.096.930.- (Cinco millones noventa y seis mil novecientos treinta pesos);

ARTÍCULO 3º.- ACOJASE la reclamación deducida por la empresa Sociedad de Servicios de alimentación S.A., respecto de los incumplimientos que se singularizan en el Anexo Nº 3 de este acto, por un valor de \$166.844.- (Ciento sesenta y seis mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos);

ARTÍCULO 4º.- EJECÚTESE, la multas singularizadas en los anexos Nº 1 y Nº 2, aludidos precedentemente, en contra de la empresa Sociedad de Servicios de alimentación S.A., por un valor total de \$5.642.965.- (Cinco millones seiscientos cuarenta y dos mil novecientos sesenta y cinco pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:

Control	Incumplimientos Confirmados en instancia de descargos (CM)	Reclamaciones rechazadas	Reclamaciones acogidas	Total Multa
Servicio de alimentación C1	\$0.-	\$576.370.-	\$0.-	\$576.370.-
Operación y Mantención Logística C6	\$546.035.-	\$4.520.560.-	\$166.844.-	\$5.066.595.-
Total	\$546.035.-	\$5.096.930.-	\$166.844.-	\$5.642.965.-

ARTICULO 5º.- PÁGUESE el monto ejecutado, una vez notificado el presente acto administrativo, dentro del plazo de 30 días hábiles bajo el apercibimiento de ejecutarse la Garantía de Fiel Cumplimiento correspondiente.

ARTÍCULO 6º.- TÉNGASE, como parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos anexos:

- Anexo Nº 1 denominado "Confirmado descargos";
- Anexo Nº 2 denominado "Reclamaciones rechazadas";
- Anexo Nº 3 denominado "Reclamaciones acogidas, déjese sin efecto";

ARTICULO 7°.- NOTIFIQUESE, el presente acto, a don Carlos Alberto Carvallo Escola y Jaime Patricio Rey Cortés, en su calidad de representantes legales de la empresa Sociedad de Servicios de alimentación S.A., domiciliado en Avenida La Dehesa N° 181, Oficina N° 1011, Piso N°10, comuna de Lo Barnechea, ciudad de Santiago.

ARTÍCULO 8°.- PUBLÍQUESE la presente resolución una vez tramitada, en la sección Actos y Resoluciones ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como en el artículo 51° de su Reglamento.



JAIME TOHÁ LAVANDEROS
SECRETARIO GENERAL (S)

JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS



MBC/SBA/PPL/mcm

Distribución:

1. Sociedad de servicios de alimentación S.A.
2. Dirección Regional de JUNAEB, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins
3. Departamento de Administración y Finanzas
4. Departamento Jurídico
5. Departamento de Alimentación Escolar DN
6. Unidad de Multas y Sanciones DN
7. Oficina de Partes DN

Minuta jdca n°2295-17

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612Nº Resolución Notificación: 766Fecha Resolución Notificación: 30/06/2014

Nº Resolución Resuelve Descargos: 766Fecha Resolución Resuelve Descargos: 30/06/2014

Anexo Nº1 Confirmado Descargos

Año	Mes	Id.Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorid	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Redta.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2013	09	2013007979	2.-Variable Control C1,C6,Lic.16/12	11284	06		C6	4.a	30/07/2014	CONSIDERAMOS QUE EL FUNDAMENTO DEL RECHAZO DEL DESCARGO IMPUTADO, NO CUMPLE CON EL ESTÁNDAR REQUERIDO POR LAS BASES DE LICITACIÓN, YA QUE ES GENERAL Y AMBIGUO, SIN QUE DÉ CUENTA DE LA MAGNITUD DEL EVENTO, RESOLVER DE ACUERDO A PRINCIPIOS DE EQUITAD Y PROPORCIONALIDAD LA APLICACIÓN DE LA MULTA, YA QUE EXISTIO UN INCUMPLIMIENTO, ESTO SE DEBIÓ A LAS DIFICULTADES PROPIAS DE UN PROGRAMA DE ESTA ENVERGADURA LAS BASES DE LICITACIÓN 16/2012, ESTABLECEN COMO PRINCIPIO QUE,,NO TIENE UN FIN EN SÍ MISMO, TIENE POR OBJETIVO MOTIVAR A LOS PRESTADORES A ENTREGAR UN SERVICIO QUE PERMITA A LOS BENEFICIARIOS ACCEDER A UNA ALIMENTACIÓN SANA Y SEGURA, EN UN AMBIENTE AGRADABLE Y LIMPIO,.; OBJETIVO QUE CLARAMENTE SE INCUMPLE CON LA MULTA. PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE LA JUNAEB. I.- DEJAR SIN EFECTO LAS MULTAS II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, ANTE EL IMPROBABLE HECHO DE NO ACOGER NUESTRA PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLAS AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN JUSTICIA DETERMINE.	Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA Y SIN EMBARGO SE DECLARA INADMISIBLE POR IMPROCEDENTE PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 13, CON PLAZO DE SOLUCIÓN, SEGUN BASES DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12 PRESTADOR NO PRESENTA NINGUN MEDIO DE VERIFICACIÓN QUE PERMITA DESVIRTUAR LOS INCUMPLIMIENTOS.	546.035	546.035
Total													546.035	546.035



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612 N° Resolución Notificación: 766 Fecha Resolución Notificación: 30/06/2014

N° Resolución Resuelve Descargos: 766 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 30/06/2014

Anexo N°2 Reclamaciones Rechazadas

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelto	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2013	09	2013008136	2.-Variable Control C1,C6.Lic.16/12	15732	06		C6	3.b	30/07/2014	SOLICITAMOS RESOLVER DE ACUERDO A PRINCIPIOS DE EQUITAD Y PROPORCIONALIDAD LA APLICACIÓN DE LA MULTA, YA QUE SI BIEN LA SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTOS SE REALIZÓ FUERA DE PLAZO, ESTO SE DEBIÓ A LAS DIFICULTADES PROPIAS DE UN PROGRAMA DE ESTA ENVERGADURA LOGÍSTICA Y DISPERSIÓN TERRITORIAL.EL FUNDAMENTO DEL RECHAZO DEL DESCARGO IMPUTADO, NO CUMPLE CON EL ESTÁNDAR REQUERIDO POR LAS BASES DE LICITACIÓN, YA QUE ES GENERAL Y AMBIGUO, SIN QUE DE CUENTA DE LA MAGNITUD DEL EVENTO, CUESTIÓN QUE EN NINGÚN CASO PERJUDICA NI PONE EN PELIGRO LA ENTREGA DEL PROGRAMA NI SU CALIDAD.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 04, CON PLAZO DE SOLUCIÓN, SEGÚN BASE DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12. DADO QUE MEDIO DE VERIFICACIÓN "ORDEN DE TRABAJO N° 022585 DEL 08/10/2013", QUE DA SOLUCIÓN PARCIAL AL INCUMPLIMIENTO, SE ENCUENTRA FUERA DE PLAZO (FECHA DE ENVÍO DEL ACTA: 26/09/2013), PLAZO DE SOLUCIÓN EXPIRO EL 07/10/2013.	166.844	166.844
2013	09	2013008136	2.-Variable Control C1,C6.Lic.16/12	15732	06		C6	4.a	30/07/2014	SOLICITAMOS RESOLVER DE ACUERDO A PRINCIPIOS DE EQUITAD Y PROPORCIONALIDAD LA APLICACIÓN DE LA MULTA, YA QUE SI BIEN LA SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTOS SE REALIZÓ FUERA DE PLAZO, ESTO SE DEBIÓ A LAS DIFICULTADES PROPIAS DE UN PROGRAMA DE ESTA ENVERGADURA LOGÍSTICA Y DISPERSIÓN TERRITORIAL. EL FUNDAMENTO DEL RECHAZO DEL DESCARGO IMPUTADO, NO CUMPLE CON EL ESTÁNDAR REQUERIDO POR LAS BASES DE LICITACIÓN, YA QUE ES GENERAL Y AMBIGUO, SIN QUE DE CUENTA DE LA MAGNITUD DEL EVENTO, QUE EN ESTE CASO ERA BASTANTE MENOR, CUESTIÓN QUE EN NINGÚN CASO PERJUDICA NI PONE EN PELIGRO LA ENTREGA DEL PROGRAMA NI SU CALIDAD FINALMENTE LOS TRABAJOS SE REALIZARON SOLO CON DOS DÍAS DE RETRASO.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 13, CON PLAZO DE SOLUCIÓN, SEGÚN BASES DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12. DADO QUE MEDIO DE VERIFICACIÓN "GUÍA DE DESPACHO N° 961161 DEL 09/10/2013 Y ORDEN DE TRABAJO N° 022585 DEL 08/10/2013", QUE DA SOLUCIÓN A LOS INCUMPLIMIENTOS, SE ENCUENTRAN FUERA DE PLAZO, (FECHA DE ENVÍO DEL ACTA: 26/09/2013, PLAZO DE SOLUCIÓN EXPIRO EL 07/10/2013).	54.603	54.603



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612Nº Resolución Notificación: 766Fecha Resolución Notificación: 30/06/2014

Nº Resolución Resuelve Descargos: 766Fecha Resolución Resuelve Descargos: 30/06/2014

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Reda.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2013	09	2013008136	2.-Variable Control C1,C6.Lic.16/12	15732	06		C6	6.a	30/07/2014	CONSIDERAMOS QUE EL FUNDAMENTO DEL RECHAZO DEL DESCARGO REALIZADO, NO CUMPLE CON EL ESTÁNDAR REQUERIDO POR LAS BASES DE LICITACIÓN, YA QUE ES GENERAL Y AMBIGUO, SIN QUE DÉ CUENTA DE LA MAGNITUD DEL EVENTO, NI ESPECIFICANDO CLARAMENTE LOS HECHOS QUE DAN LUGAR AL INCUMPLIMIENTO. ES ARBITRARIO, QUE EL FUNDAMENTO SEA ¿QUE LA SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO NO ES JUSTIFICACIÓN DE LA ELIMINACIÓN DEL MONTO DE LA INFRACCIÓN; ESTA AMBIGÜEDAD Y FALTA DE RIGOR, NOS DEJA EN LA MÁS ABSOLUTA INDEFENSIÓN NO PERMITIENDO TOMAR LAS MEDIDAS PARA RESOLVER DEFINITIVAMENTE EL INCUMPLIMIENTO PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE LA JUNAEBI.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$72.805.- NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°766 DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2014 EMITIDA POR EL DIRECTOR REGIONAL LIBERTADOR. II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, ANTE EL IMPROBABLE HECHO DE NO ACOGER NUESTRA SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO LA APLICACIÓN DE LA MULTA, YA QUE EL AGENTE DE CONTROL NO VERIFICÓ SI SE HABÍA SOLUCIONADO EL INCUMPLIMIENTO O NO. LOS DOCUMENTOS ACOMPAÑADOS, SON VÁLIDOS COMO ANTECEDENTES, YA QUE LAS BASES DE LICITACIÓN NO SEÑALAN UNA LISTA TAXATIVA DE LOS MISMOS, POR LO QUE EXIGIR DETERMINADOS, INCUMPLE EL CONTRATO. CONSIDERAMOS QUE EL FUNDAMENTO DEL RECHAZO DEL DESCARGO IMPUTADO, NO CUMPLE CON EL ESTÁNDAR REQUERIDO POR LAS BASES DE LICITACIÓN, YA QUE ES GENERAL Y AMBIGUO, SIN DEMOSTRAR DE MANERA ALGUNA QUE NO SE HAYA SOLUCIONADO EL INCUMPLIMIENTO. NO SE LOGRA ENTENDER EL MOTIVO PORQUE NO SE RECONOCE LA SOLUCIÓN DEL INCUMPLIMIENTO FINALMENTE ¿CUÁLES DOCUMENTOS ACOMPAÑADOS NO ACREDITARON LA SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTOS PEDIMOS AL DIRECTOR REGIONAL DE LA JUNAEBI.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA. II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, ANTE EL IMPROBABLE HECHO DE NO ACOGER	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 12 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGÚN LO SEÑALADO POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN ID 85-16-LP12, TÍTULO III, CAPÍTULO 15.3. PÁRRAFO "DOTACIÓN MÍNIMA DE MOBILIARIO, EQUIPAMIENTO, ELEMENTOS Y/O APARATOS", ES RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR ASEGURAR UNA BUENA CALIDAD DEL SERVICIO DURANTE TODO EL TIEMPO QUE DURE EL CONTRATO. UNA COCINA OXIDADA ADEMAS DE TRAER RIESGOS DE CONTAMINACIÓN CRUZADA, ES UN EQUIPO QUE ESTA PRESTANDO UN SERVICIO DE MALA CALIDAD.	72.805	72.805
2013	09	2013007981	2.-Variable Control C1,C6.Lic.16/12	15809	06		C6	3.a	30/07/2014	II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, ANTE EL IMPROBABLE HECHO DE NO ACOGER NUESTRA SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO LA APLICACIÓN DE LA MULTA, YA QUE EL AGENTE DE CONTROL NO VERIFICÓ SI SE HABÍA SOLUCIONADO EL INCUMPLIMIENTO O NO. LOS DOCUMENTOS ACOMPAÑADOS, SON VÁLIDOS COMO ANTECEDENTES, YA QUE LAS BASES DE LICITACIÓN NO SEÑALAN UNA LISTA TAXATIVA DE LOS MISMOS, POR LO QUE EXIGIR DETERMINADOS, INCUMPLE EL CONTRATO. CONSIDERAMOS QUE EL FUNDAMENTO DEL RECHAZO DEL DESCARGO IMPUTADO, NO CUMPLE CON EL ESTÁNDAR REQUERIDO POR LAS BASES DE LICITACIÓN, YA QUE ES GENERAL Y AMBIGUO, SIN DEMOSTRAR DE MANERA ALGUNA QUE NO SE HAYA SOLUCIONADO EL INCUMPLIMIENTO. NO SE LOGRA ENTENDER EL MOTIVO PORQUE NO SE RECONOCE LA SOLUCIÓN DEL INCUMPLIMIENTO FINALMENTE ¿CUÁLES DOCUMENTOS ACOMPAÑADOS NO ACREDITARON LA SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTOS PEDIMOS AL DIRECTOR REGIONAL DE LA JUNAEBI.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA. II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, ANTE EL IMPROBABLE HECHO DE NO ACOGER	Rechaza	SE RECHAZA PARA UNA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 04, CON PLAZO DE SOLUCIÓN, SEGÚN BASES DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12. PRESTADOR NO PRESENTA NINGÚN MEDIO DE VERIFICACIÓN QUE PERMITA DESVIRTUAR LOS INCUMPLIMIENTOS. ADEMAS SEGÚN TÍTULO III, BASES DE LA LICITACIÓN ID 85-16-LP12, CAPÍTULO 15. PÁRRAFO N°2, "TRABAJOS DE PINTURA", PRESTADOR DEBE PRESENTAR UN CERTIFICADO DE PINTURA, EL QUE DEBE SER OTORGADO POR LA DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL QUE DECLARE EL ALCANCE DE LOS TRABAJOS Y LA PINTURA APLICADA, ADEMAS DEBE ADJUNTAR UNA ORDEN DE TRABAJOS QUE PERMITA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS TRABAJOS DE PINTURA, ADEMAS SU FRECUENCIA DE APLICACIÓN DEBE SER ANUAL CON UN MÍNIMO DE DOS MANOS EN TODO EL INTERIOR DEL RECINTO.	166.844	166.844



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612 N° Resolución Notificación: 766 Fecha Resolución Notificación: 30/06/2014

N° Resolución Resuelve Descargos: 766 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 30/06/2014

Año	Mes	Id.Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2013	09	2013008495	2.-Variable Control C1,C6.Lic.16/12	2155	06	C1	8.c		30/07/2014	CONSIDERAMOS QUE EL FUNDAMENTO DEL RECHAZO DEL DESCARGO REALIZADO, NO CUMPLE CON EL ESTÁNDAR REQUERIDO POR LAS BASES DE LICITACIÓN, YA QUE ES GENERAL Y AMBIGUO, SIN QUE DÉ CUENTA DE LA MAGNITUD DEL EVENTO, NI ESPECIFICANDO CLARAMENTE LOS HECHOS QUE DAN LUGAR AL INCUMPLIMIENTO ES ARBITRARIO, QUE EL FUNDAMENTO SEA ¿QUE LA SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO NO ES JUSTIFICACIÓN DE LA ELIMINACIÓN DEL MONTO DE LA INFRACCIÓN¿, ESTA AMBIGÜEDAD Y FALTA DE RIGOR, NOS DEJA EN LA MÁS ABSOLUTA INDEFENSIÓN NO PERMITIENDO TOMAR LAS MEDIDAS PARA RESOLVER DEFINITIVAMENTE EL INCUMPLIMIENTO.PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$576.370.- NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°766 DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2014 EMITIDA POR EL DIRECTOR REGIONAL LIBERTADOR. II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, ANTE EL IMPROBABLE HECHO DE NO ACOGER NUESTRA PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SOLICITAMOS RESOLVER DE ACUERDO A PRINCIPIOS DE EQUITAD Y PROPORCIONALIDAD LA APLICACIÓN DE LA MULTA, YA QUE SI BIEN SE ENTREGARON FUERA DE PLAZO ALGUNOS ELEMENTOS, ESTO SE DEBIO A LAS DIFICULTADES PROPIAS DE UN PROGRAMA DE ESTA ENVERGADURA LOGÍSTICA Y DISPERSIÓN TERRITORIAL.EL FUNDAMENTO DEL RECHAZO DEL DESCARGO IMPUTADO, NO CUMPLE CON EL ESTÁNDAR REQUERIDO POR LAS BASES DE LICITACIÓN, YA QUE ES GENERAL Y AMBIGUO, ATENDIDO EL POCO ESPACIO EN LOS RECINTOS DE BODEGA Y COCINA, LO QUE EN NINGÚN CASO PUSO EN PELIGRO LA ATENCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS O LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO.LA PROPIA RESOLUCIÓN DA CUENTA QUE EXISTIO UNA SOLUCIÓN PARCIAL A LOS INCUMPLIMIENTOS, POR LO QUE NO ES RACIONAL QUE LA MULTA SIGA A FIRME, POR EL MISMO MONTO. PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE LA JUNAEI.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, ANTE EL IMPROBABLE HECHO DE NO ACOGER NUESTRA PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN JUSTICIA DETERMINE.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 09 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGÚN LAS BASES DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12, TÍTULO V SEÑALA QUE DEBEN ENCONTRARSE SEGREGADOS E IDENTIFICADOS EN LA BODEGA DEL ESTABLECIMIENTO AQUELLOS ALIMENTOS NO APTOS PARA EL CONSUMO, PREPARACIONES O MATERIAS PRIMAS QUE PRESENTEN DAÑOS O DETERIORO FÍSICO, DULCE DE MEMBRILLO ABIERTO EN REFRIGERADOR, DEBIÓ ENCONTRARSE SEGREGADO E IDENTIFICADO EN LA BODEGA DEL ESTABLECIMIENTO.	576.370	576.370
2013	09	2013008495	2.-Variable Control C1,C6.Lic.16/12	2155	06	C6	4.a		30/07/2014	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 13, CON PLAZO DE SOLUCIÓN, SEGÚN BASES DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12, AUNQUE QUE PRESTADOR DA SOLUCIÓN PARCIAL A LOS INCUMPLIMIENTOS MEDIANTE MEDIO DE VERIFICACIÓN (ORDEN DE TRABAJO N° 022956 DEL 11/10/2013), ESTA SE ENCUENTRA FUERA DE PLAZO DE SOLUCIÓN, ADEMÁS NO SE ENTREGAN MEDIOS DE VERIFICACIÓN SOBRE LOS SIGUIENTES INCUMPLIMIENTOS: ESTANTERÍA DE VERDURA, CAMPANA QUE NO CUBRE LOS FOGONES Y ELIMINADOR DE INSECTOS VOLADORES.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 13, CON PLAZO DE SOLUCIÓN, SEGÚN BASES DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12, AUNQUE QUE PRESTADOR DA SOLUCIÓN PARCIAL A LOS INCUMPLIMIENTOS MEDIANTE MEDIO DE VERIFICACIÓN (ORDEN DE TRABAJO N° 022956 DEL 11/10/2013), ESTA SE ENCUENTRA FUERA DE PLAZO DE SOLUCIÓN, ADEMÁS NO SE ENTREGAN MEDIOS DE VERIFICACIÓN SOBRE LOS SIGUIENTES INCUMPLIMIENTOS: ESTANTERÍA DE VERDURA, CAMPANA QUE NO CUBRE LOS FOGONES Y ELIMINADOR DE INSECTOS VOLADORES.	518.733	518.733



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612 N° Resolución Notificación: 766 Fecha Resolución Notificación: 30/06/2014

N° Resolución Resuelve Descargos: 766 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 30/06/2014

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2013	09	2013008495	2.-Variable Control C1,C6.Lic.16/12	2155	06		C6	6.a	30/07/2014	CONSIDERAMOS QUE EL FUNDAMENTO DEL RECHAZO DEL DESCARGO REALIZADO, NO CUMPLE CON EL ESTÁNDAR REQUERIDO POR LAS BASES DE LICITACIÓN, YA QUE ES GENERAL Y AMBIGUO, SIN QUE DE CUENTA DE LA MAGNITUD DEL EVENTO, NI ESPECIFICANDO CLARAMENTE LOS HECHOS QUE DAN LUGAR AL INCUMPLIMIENTO. ES ARBITRARIO, QUE EL FUNDAMENTO SEA ¿QUE LA SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO NO ES JUSTIFICACIÓN DE LA ELIMINACIÓN DEL MONTO DE LA INFRACCIÓN? ESTA AMBIGÜEDAD Y FALTA DE RIGOR, NOS DEJA EN LA MÁS ABSOLUTA INDEFENSIÓN NO PERMITIENDO TOMAR LAS MEDIDAS PARA RESOLVER DEFINITIVAMENTE EL INCUMPLIMIENTO.PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$691.644.- NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°766 DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2014 EMITIDA POR EL DIRECTOR REGIONAL LIBERTADOR. II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, ANTE EL IMPROBABLE HECHO DE NO ACOGER NUESTRA ASOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO LA PRESENTE MULTA, YA QUE COMO LO SEÑALA EL PROPIO FUNDAMENTO PARA RECHAZAR EL DESCARGO, LA SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO DEBIÓ REALIZARSE EL DÍA 10 DE OCTUBRE DE 2013, FECHA EN QUE EFECTIVAMENTE SE REALIZÓ. B) CLARAMENTE EXISTE Poca RIGUROSIDAD AL RESOLVER LOS DESCARGOS. POR TANTO DE ACUERDO A LO EXPUESTO Y DISPUESTO EN LAS BASES DE LICITACIÓN 16/2012. PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$166.844.- NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°766 DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2014 EMITIDA POR EL DIRECTOR REGIONAL LIBERTADOR. II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, ANTE EL IMPROBABLE HECHO DE NO ACOGER NUESTRA PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 12 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGUN LO SEÑALADO POR LAS BASES DE LA LICITACION ID 85-16-LP12, TITULO III, CAPITULO 15.3, PÁRRAFO "DOTACIÓN MÍNIMA DE MOBILIARIO, EQUIPAMIENTO, ELEMENTOS Y/O APARATOS". ES RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR ASEGURAR UNA BUENA CALIDAD DEL SERVICIO DURANTE TODO EL TIEMPO QUE DURE EL CONTRATO. UNA COCINA OXIDADA IMPLICA RIESGO DE CONTAMINACIÓN TOXICOLÓGICA LO QUE SE TRADUCE COMO DEFICIENTE CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	691.644	691.644
2013	09	2013008467	2.-Variable Control C1,C6.Lic. 16/12	15828	06		C6	3.b	30/07/2014	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 04, CON PLAZO DE SOLUCIÓN, SEGÚN BASES DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12. DADO QUE MEDIO DE VERIFICACIÓN "ORDEN DE TRABAJO N° 022961 DEL 14/10/2013", QUE DA SOLUCIÓN AL INCUMPLIMIENTO SE ENCUENTRA FUERA DE PLAZO. (FECHA DE ENVÍO DEL ACTA: 01/10/2013, PLAZO DE SOLUCIÓN EXPIRO EL 10/10/2013).	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 04, CON PLAZO DE SOLUCIÓN, SEGÚN BASES DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12. DADO QUE MEDIO DE VERIFICACIÓN "ORDEN DE TRABAJO N° 022961 DEL 14/10/2013", QUE DA SOLUCIÓN AL INCUMPLIMIENTO SE ENCUENTRA FUERA DE PLAZO. (FECHA DE ENVÍO DEL ACTA: 01/10/2013, PLAZO DE SOLUCIÓN EXPIRO EL 10/10/2013).	166.844	166.844



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612 N° Resolución Notificación: 766 Fecha Resolución Notificación: 30/06/2014

N° Resolución Resuelve Descargos: 766 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 30/06/2014

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2013	09	2013008467	2.-Variable Control C1,C6.Lic.16/12	15828	06		C6	4.a	30/07/2014	SOLICITAMOS RESOLVER DE ACUERDO A PRINCIPIOS DE EQUITAD Y PROPORCIONALIDAD LA APLICACIÓN DE LA MULTA, YA QUE SI BIEN SE ENTREGARON FUERA DE PLAZO ALGUNOS ELEMENTOS, ESTO SE DEBIÓ A LAS DIFICULTADES PROPIAS DE UN PROGRAMA DE ESTA ENVERGADURA LOGÍSTICA Y DISPERSIÓN TERRITORIAL EL FUNDAMENTO DEL RECHAZO DEL DESCARGO IMPUTADO, NO CUMPLE CON EL ESTÁNDAR REQUERIDO POR LAS BASES DE LICITACIÓN, YA QUE ES GENERAL Y AMBIGUO, QUE EN ESTE CASO ERA BASTANTE MENOR, ATENDIDO EL POCO ESPACIO EN LOS RECINTOS DE BODEGA Y COCINA, LO QUE EN NINGÚN CASO PUSO EN PELIGRO LA ATENCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS O LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO.LA PROPIA RESOLUCIÓN DA CUENTA QUE EXISTió UNA SOLUCIÓN PARCIAL A LOS INCUMPLIMIENTOS, POR LO QUE NO ES RACIONAL QUE LA MULTA SIGA A FIRME.PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE LA JUNAEB.I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA.II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, ANTE EL IMPROBABLE HECHO DE NO ACOGER NUESTRA PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN JUSTICIA DETERMINE.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 13, CON PLAZO DE SOLUCIÓN, SEGÚN BASES DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12, DADO QUE MEDIO DE VERIFICACIÓN "ORDEN DE TRABAJO N° 02545 DEL 09/10/2013", QUE DA SOLUCIÓN PARCIAL AL INCUMPLIMIENTO, ADEMÁS NO SE ADJUNTA NINGÚN MEDIO DE VERIFICACIÓN QUE SE REFIERA A LOS SIGUIENTE INCUMPLIMIENTOS: FALTA ESTANTERÍA Y CAMPANA NO CUBRE LOS FOGONES.	385.864	385.864
2013	09	2013008467	2.-Variable Control C1,C6.Lic.16/12	15828	06		C6	6.a	30/07/2014	CONSIDERAMOS QUE EL FUNDAMENTO DEL RECHAZO DEL DESCARGO REALIZADO, NO CUMPLE CON EL ESTÁNDAR REQUERIDO POR LAS BASES DE LICITACIÓN, YA QUE ES GENERAL Y AMBIGUO, SIN QUE DÉ CUENTA DE LA MAGNITUD DEL EVENTO, NI ESPECIFICANDO CLARAMENTE LOS HECHOS QUE DAN LUGAR AL INCUMPLIMIENTO. ES ARBITRARIO, QUE EL FUNDAMENTO SEA ¿QUE LA SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO NO ES JUSTIFICACIÓN DE LA ELIMINACIÓN DEL MONTO DE LA INFRACCIÓN; ESTA AMBIGÜEDAD Y FALTA DE RIGOR, NOS DEJA EN LA MÁS ABSOLUTA INDEFENSIÓN NO PERMITIENDO TOMAR LAS MEDIDAS PARA RESOLVER DEFINITIVAMENTE EL INCUMPLIMIENTO. PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$514.486.- NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°766 DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2014 EMITIDA POR EL DIRECTOR REGIONAL LIBERTADOR. II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, ANTE EL IMPROBABLE HECHO DE NO ACOGER NUESTRA	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 12 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGÚN LO SEÑALADO POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN ID 85-16-LP12, TÍTULO III, CAPÍTULO 15.3. PÁRRAFO "DOTACIÓN MÍNIMA DE MOBILIARIO, EQUIPAMIENTO, ELEMENTOS Y/O APARATOS". ES RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR ASEGURAR UNA BUENA CALIDAD DEL SERVICIO DURANTE TODO EL TIEMPO QUE DURE EL CONTRATO, POR LO DEMÁS UNA COCINA OXIDADA IMPLICA ADEMÁS DE RIESGO DE CONTAMINACIÓN CRUZADA, LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO DE MALA CALIDAD.	514.486	514.486



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612 N° Resolución Resuelve Descargos: 766 Fecha Resolución Notificación: 30/06/2014

N° Resolución Resuelve Descargos: 766 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 30/06/2014

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2013	09	2013008056	2.-Variable Control C1,C6.Lic.16/12	15750	06		C6	4.a	30/07/2014	SOLICITAMOS EN EL CASO PARTICULAR DE ESTE ESTABLECIMIENTO, DEJAR SIN EFECTO LA MULTA, YA QUE EL PROPIO AGENTE DE CONTROL CERTIFICA LOS PROBLEMAS DE ESPACIO QUE EXISTEN EN LA BODEGA DEL ESTABLECIMIENTO. NADIE ESTA OBLIGADO A LO IMPOSIBLE. RESPECTO AL FUNDAMENTO EL RECHAZO AL DESCARGO, ESTE ES ABSOLUTAMENTE INCONGRUENTE, YA QUE LO QUE SE SANCIONA FINALMENTE, ES NO HABER INFORMADO ESTE PROBLEMA, CUESTIÓN QUE NO CONSTA EN EL EXTENSO CATALOGO DE SANCIONES Y MULTAS CONTENIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN. . POR TANTO, DE ACUERDO A LO EXPUESTO Y DISPUESTO EN LAS BASES DE LICITACIÓN 16/2012.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 13. CON PLAZO DE SOLUCIÓN, SEGÚN BASES DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12. PRESTADOR NO PRESENTA NINGUN MEDIO DE VERIFICACIÓN QUE PERMITA DESVIRTUAR LOS INCUMPLIMIENTOS.	380.404	380.404
										PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$380.404.- NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°766 DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2014 EMITIDA POR EL DIRECTOR REGIONAL LIBERTADOR, II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, ANTE EL IMPROBABLE HECHO DE NO ACOGER NUESTRA PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO LA APLICACIÓN DE LA MULTA, YA QUE EL AGENTE DE CONTROL NO VERIFICÓ SI SE HABÍA SOLUCIONADO EL INCUMPLIMIENTO O NO. LOS DOCUMENTOS ACOMPAÑADOS, SON VÁLIDOS COMO ANTECEDENTES, YA QUE LAS BASES DE LICITACIÓN NO SEÑALAN UNA LISTA TAXATIVA DE LOS MISMOS, POR LO QUE EXIGIR DETERMINADOS, INCUMPLE EL CONTRATO EL FUNDAMENTO DEL RECHAZO DEL DESCARGO IMPUTADO, NO CUMPLE CON EL ESTÁNDAR REQUERIDO POR LAS BASES DE LICITACIÓN, YA QUE ES GENERAL Y AMBIGUO, SIN DEMOSTRAR DE MANERA ALGUNA QUE NO SE HAYA SOLUCIONADO EL INCUMPLIMIENTO. NO SE LOGRA ENTENDER EL MOTIVO PORQUE NO SE RECONOCE LA SOLUCIÓN DEL INCUMPLIMIENTO. FINALMENTE ¿CUÁLES DOCUMENTOS NO ACREDITARON LA SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTOS?	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 13. CON PLAZO DE SOLUCIÓN, SEGÚN BASES DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12. DADO QUE MEDIO DE VERIFICACIÓN "GUÍA DE DESPACHO N° 001780 DEL 14/10/2013 "FUERA DE PLAZO" Y ORDENES DE TRABAJO N° 022656 DEL 10/10/2013 - 022953 DEL 14/10/2013 "FUERA DE PLAZO", SOLO DAN SOLUCIÓN PARCIAL A LOS INCUMPLIMIENTOS, NO SE INDICA EN UN NINGUN MEDIO DE VERIFICACIÓN PRESENTADO ACERCA DE: EL CALEFONT NI LA COCINA OXIDADA. (FECHA DE ENVÍO DEL ACTA: 01/10/2013, PLAZO DE SOLUCIÓN EXPIRO EL 10/10/2013).	268.973	268.973
2013	09	2013008558	2.-Variable Control C1,C6.Lic.16/12	15594	06		C6	4.a	30/07/2014	PEDIMOS AL DIRECTOR REGIONAL DE LA JUNAEB I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, ANTE EL IMPROBABLE HECHO DE NO ACOGER NUESTRA PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE				



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612Nº Resolución Notificación: 766Fecha Resolución Notificación: 30/06/2014

Nº Resolución Resuelve Descargos: 766Fecha Resolución Resuelve Descargos: 30/06/2014

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2013	09	2013008558	2.-Variable Control C1,C6.Lic.16/12	15594	06		C6	5.a	30/07/2014	SOLICITAMOS EN EL CASO PARTICULAR DE ESTE ESTABLECIMIENTO, DEJAR SIN EFECTO LA MULTA, YA QUE EL PROPIO AGENTE DE CONTROL CERTIFICA LOS PROBLEMAS DE ESPACIO QUE EXISTEN EN LA BODEGA DEL ESTABLECIMIENTO. NADIE ESTÁ OBLIGADO A LO IMPOSIBLE. RESPECTO AL FUNDAMENTO EL RECHAZO AL DESCARGO, ESTE ES ABSOLUTAMENTE INCONGRUENTE, YA QUE LO QUE SE SANCIONA FINALMENTE, ES NO HABER INFORMADO ESTE PROBLEMA, CUESTIÓN QUE NO CONSTA EN EL EXTENSO CATALOGO DE SANCIONES Y MULTAS CONTENIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN.PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE LA JUNAEB.I- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$1.132.516.- NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°766 DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2014 EMITIDA POR EL DIRECTOR REGIONAL LIBERTADOR. II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, ANTE EL IMPROBABLE HECHO DE NO ACOGER NUESTRA PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE EL CATASTRO REALIZADO POR EMPRESA PRESTADORA NO TIENE FECHA. ADEMÁS, SE TRATA DE UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA N°6 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, SEGUN BASES DE LICITACION ID 85-16-LP12.	1.132.516	1.132.516
Total													5.096.930	5.096.930



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

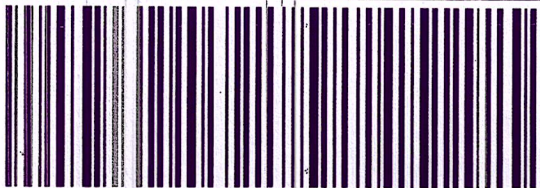
Licitación: 1612Nº Resolución Notificación: 766Fecha Resolución Notificación: 30/06/2014

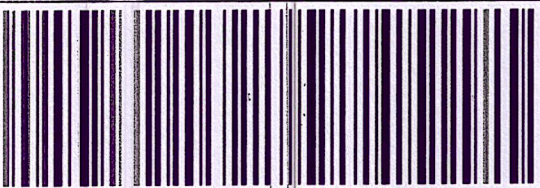
Nº Resolución Resuelve Descargos: 766Fecha Resolución Resuelve Descargos: 30/06/2014

Anexo Nº3 Reclamaciones Acogidas, Déjese Sin Efecto

Año	Mes	Id.Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
										SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO LA APLICACIÓN DE LA MULTA, YA QUE EL AGENTE DE CONTROL NO VERIFICÓ SI SE HABÍA SOLUCIONADO EL INCUMPLIMIENTO O NO. LOS DOCUMENTOS ACOMPANADOS, SON VÁLIDOS COMO ANTECEDENTES, YA QUE LAS BASES DE LICITACIÓN NO SEÑALAN UNA LISTA TAXATIVA DE LOS MISMOS, POR LO QUE EXIGIR DETERMINADOS, INCUMPLE EL CONTRATO EL FUNDAMENTO DEL RECHAZO DEL DESCARGO IMPUTADO, NO CUMPLE CON EL ESTÁNDAR REQUERIDO POR LAS BASES DE LICITACIÓN, YA QUE ES GENERAL Y AMBIGUO, SIN QUE DE CUENTA DE LA MAGNITUD DEL EVENTO, Y SIN DEMOSTRAR DE MANERA ALGUNA QUE NO SE HAYA SOLUCIONADO EL INCUMPLIMIENTO. NO SE LOGRA ENTENDER EL MOTIVO PORQUE NO SE RECONOCE LA SOLUCIÓN DEL INCUMPLIMIENTO. FINALMENTE, ¿CUALES DOCUMENTOS NO ACREDITARON LA SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTOS?				
2013	09	2013007953	2.-Variable Control C1,C6.Lic.16/12	2264	06		C6	3.b	30/07/2014		Acoge	SE ACOGE DADO QUE EL PRESTADOR PRESENTÓ MEDIOS DE VERIFICACIÓN EN INSTANCIAS PREVIAS (ORDEN DE TRABAJO N° 022571 DEL 02/10/2013) QUE PERMITEN DAR SOLUCIÓN A LOS INCUMPLIMIENTOS DE LA INFRACCIÓN GRAVE 04 CON PLAZO DE SOLUCIÓN, SEGUN BASES DE LICITACION ID 85-16-LP12.	166.844	0
Total													166.844	0



 PED	PAQUETE EXPRESS DOMICILIO																	
Declaro que el contenido de sus envíos no contiene ningún tipo de mercancía peligrosa ni prohibida; que conoce la normativa que regula el transporte de estas, así como las sanciones asociadas a la infracción de la ley y sus reglamentos. Además, declara conocer las condiciones del servicio referidas a las limitaciones e indemnizaciones por destrucción, avería o despojo que se encuentren publicadas en el sitio web www.correos.cl Nombre: JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB Rut y Firma Fecha: 28/09/2017	Origen: SUCURSAL TENDERINI		Código Cliente: 0				Guía Electrónica 28/09/2017-12:02											
	Razón Social:		R.U.T. Cliente:															
	Des. de Contenido: D		Referencia:															
	N° Factura / Boleta:		Valor Cont:															
	Reembolso:		P. Dest:		Tarifa: \$ 2.590		3072774213969											
	REMITENTE						DESTINATARIO											
	Nombre: JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB						Nombre: CARLOS CARVALLO ESCOLA/SOC.DE SERV.ALIMENTACION S.A											
	Dirección: MONJITAS 565 PISO 6						Dirección: AVDA. LA DEHESA 181 OF.1011											
	Comuna: SANTIAGO						Comuna: LO BARNECHEA											
	Ciudad: SANTIAGO						Ciudad: SANTIAGO											
País: Chile						País: Chile												
Cód. Postal: 8320070						Cód. Postal: 7710112												
Teléfono: 52350501						Teléfono: 1111111111												
						Referencia: 3072774213969												
						Factura Ref:												
						Observaciones:												
Peso(g): 780						Peso Vol. 90		Dimensiones (cm.) 15 2 12										
Encaminamiento 1-24-7710112-7						N° Envío 0001-11.607.192				Bulto(s) 001- 001								
Servicio a Clientes 600 950 20 20 www.correos.cl		SDP TVX		PLANTA DESTINO FGZ – SANTIAGO				SUCURSAL DESTINO		CDP / CUARTEL 26 - 15								

 PED	PAQUETE EXPRESS DOMICILIO																	
Declaro que el contenido de sus envíos no contiene ningún tipo de mercancía peligrosa ni prohibida; que conoce la normativa que regula el transporte de estas, así como las sanciones asociadas a la infracción de la ley y sus reglamentos. Además, declara conocer las condiciones del servicio referidas a las limitaciones e indemnizaciones por destrucción, avería o despojo que se encuentren publicadas en el sitio web www.correos.cl Nombre: JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB Rut y Firma Fecha: 28/09/2017	Origen: SUCURSAL TENDERINI		Código Cliente: 0				Guía Electrónica 28/09/2017-12:02											
	Razón Social:		R.U.T. Cliente:															
	Des. de Contenido: D		Referencia:															
	N° Factura / Boleta:		Valor Cont:															
	Reembolso:		P. Dest:		Tarifa: \$ 2.590		3072774213969											
	REMITENTE						DESTINATARIO											
	Nombre: JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB						Nombre: CARLOS CARVALLO ESCOLA/SOC.DE SERV.ALIMENTACION S.A											
	Dirección: MONJITAS 565 PISO 6						Dirección: AVDA. LA DEHESA 181 OF.1011											
	Comuna: SANTIAGO						Comuna: LO BARNECHEA											
	Ciudad: SANTIAGO						Ciudad: SANTIAGO											
País: Chile						País: Chile												
Cód. Postal: 8320070						Cód. Postal: 7710112												
Teléfono: 52350501						Teléfono: 1111111111												
						Referencia: 3072774213969												
						Factura Ref:												
						Observaciones:												
Peso(g): 780						Peso Vol. 90		Dimensiones (cm.) 15 2 12										
Encaminamiento 1-24-7710112-7						N° Envío 0001-11.607.192				Bulto(s) 001- 001								
Servicio a Clientes 600 950 20 20 www.correos.cl		SDP TVX		PLANTA DESTINO FGZ – SANTIAGO				SUCURSAL DESTINO		CDP / CUARTEL 26 - 15								

Datos de la entrega

Envio	000111607192	Entregado a	masiel munos
Fecha Entrega	29/09/2017 12:46	Rut	229574152

Numero de envio: 000111607192 (N° Referencia : 3072774213969)

ESTADO DEL ENVIO	FECHA	OFICINA
ENVIO ENTREGADO	29/09/2017 12:46	PLANTA CEP RM
ENVIO EN REPARTO	29/09/2017 10:40	PLANTA CEP RM
RECIBIDO EN PLANTA ORIGEN	28/09/2017 19:26	PLANTA CEP RM
DESPACHADO A OFICINA DE CORREOSCHILE	28/09/2017 18:27	SUCURSAL TENDERINI
RECIBIDO POR CORREOSCHILE	28/09/2017 12:02	SUCURSAL TENDERINI